

Entre el honor y la injuria: la mujer en Lima, 1750-1800

Adolfo Tantaleán Valiente¹

Resumen

En el siglo XVIII, el honor tenía más de una connotación dependiendo de quien consideraba poseerlo, o del grupo étnico e interétnico que lo reclamaba, siendo en sí un factor de movilidad étnica ascendente. Lo último es consecuencia de la aparición y/o presencia de personajes “de mérito”, “de calidad”, “de lustre” o “de respeto”, entre otros muchos denominativos que señalaban preeminencia y jerarquía de tales hombres en cada una de las micro sociedades de la Lima dieciochesca. En la movilidad étnica ascendente, encontramos que la defensa del honor femenino es de suma trascendencia para afirmar, reafirmar o aumentar el honor masculino. En los juicios por injurias cursados ante la Real Audiencia de Lima, o en los juicios de nulidad matrimonial, divorcio o litigios matrimoniales del Archivo Arzobispal de Lima, se encuentra —entre líneas— información que deja entrever cierta autonomía de la mujer, “autonomía” que le permite ser considerada “recatada”, “virtuosa” u “honrada”, en resumida cuenta, vivir y desenvolverse bajo los cánones sociales y los de la Iglesia.

Palabras clave: honor, honra, injuria, insulto, blanqueamiento, blancura, Ilustración, mujer, distinción, valía social, virtud, decencia.

Between Honor and Injury: Women in Lima, 1750-1800

Abstract

In the 18th century, honor had more than one connotation, that depended on who considered possessing it or the ethnic and inter-ethnic group that claimed it, honor itself

1 Universidad de Lima. Magister en Historia, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
Correo electrónico: tantaleanvaliente@yahoo.es
Recibido: 29/3/2021. Aprobado: 4/6/2021. En línea: 6/8/2021.
Citar como: Tantaleán A. (2021). Entre el honor y la injuria: la mujer en Lima, 1750-1800. *Revista del Archivo General de la Nación*, 36: 99-120. doi: <https://doi.org/10.37840/ragn.v36i1.122>

was a factor of upward ethnic mobility. The latter is a consequence of the appearance and/or presence of characters “of merit” or “of quality” or “of luster” or “of respect”, among many other words that indicated preeminence and hierarchy of such men in each of the micro societies of eighteenth-century Lima. In upward ethnic mobility, we find that the defense of female honor is of the utmost importance to affirm, reaffirm or increase male honor. In the lawsuits for insults filed in the Real Audiencia de Lima or in the marital nullity, divorce or matrimonial litigation trials of the Archivo Arzobispal de Lima we find –between lines– information that suggests a certain autonomy of the woman, “autonomy” that allows her to be considered “modest” or “virtuous” or “honest”, in short, to live and function under the social and Church canons.

Keywords: honor, insult, whitening, whiteness, Illustration, woman, distinction social value, virtue, decency.

Lima en la segunda mitad del siglo XVIII

En 1746, Lima fue devastada por un terremoto. La reconstrucción de la ciudad conllevaba a replantear la separación urbana entre grupos étnicos e interétnicos, es decir, zonas específicas para peninsulares, españoles “nacidos en estos reinos” —término de la época para señalar a los descendientes de los conquistadores— y demás castas. El nuevo diseño urbano era necesario para retratar y reproducir jerarquías y subordinaciones propias del orden colonial. El planeamiento urbano era ideal, mas no real.

Los espacios urbanos reconstruidos fueron habitados por individuos de distinta jerarquía y origen étnico, cercanía que facilitó la circulación de los valores hispanos. El más trascendente era el honor, y fue objeto de apropiación por los distintos grupos étnicos e interétnicos. El honor en principio solo era reconocido para los peninsulares y “españoles de estos reinos”, pero conforme esa cercanía se volvía tenue, sujetos de distinta procedencia étnica e interétnica desarrollaron nociones particulares de tal elemento de diferenciación jerárquica. De allí que en los juicios por injurias encontremos expresiones como “[aunque] no sea noble ni de la alta jerarquía [...] tengo [h]onor [...]”². Lógicamente, ese honor no era equivalente al que tuvieron peninsulares o españoles de estos reinos.

El poseer honor era “pasar por blanco” o blanquearse. En el Caribe dieciochesco, el levantamiento de información demográfica se realizó sobre la base de dos categorías: i) “todos los colores”, y ii) blancos y los “que pasan por blancos” (Cantillo y Mejía, 2013: 23-25). Aunque no se consigna a quienes se consideraba dentro de la categoría “pasan por blancos”, se puede postular que fue para los sujetos que ascendieron étnica e interétnicamente dentro del orden colonial. En ese sentido, el honor de los que “pasan por blancos” debe ser visto a partir de algunos elementos de la cultura material.

2 Archivo General de la Nación (en adelante, AGN). Cabildo, Justicia Ordinaria, Causas Civiles (CA-JO1), leg. 95, exp. 1441, 1779, f. 25.

En Lima ocurrió un proceso similar a lo descrito para el Caribe. A inicios del XVIII, españoles y criollos eran grupos minoritarios en relación con el resto de grupos étnicos e interétnicos. Sin embargo, a mediados de siglo, la proporción de peninsulares y españoles nacidos en estos reinos tiende a recuperarse, como nos muestran la anónima *Descripción de Lima* y la información demográfica levantada por el coronel de milicias Gregorio Gangas, aunque en la última se deja notar la preocupación de su autor por el crecimiento de las mezclas raciales (Pérez, 1982: 390). En Chile, el blanqueamiento se alejó de la pigmentación de la piel, a tal punto que se tienen noticias de “españoles oscuros” y “mulatos blancos” (Undurraga, 2010: 345-373).

La movilidad ascendente a nivel étnico e interétnico, posiblemente, debió iniciarse a partir de la imitación, el vestir peninsular era nota de distinción, calidad o “destaque” de la preeminencia y valía societal; así, sujetos pertenecientes a los distintos grupos étnicos que tuvieron a bien usar capa, espada, hebilla o medias, e incluso galopar a caballo, denotaban haber conseguido un grado de blanqueamiento y, en consecuencia, honor. El “estado”, o sea el matrimonio, era otro elemento que se debió tener en cuenta para reconocer a un hombre de honor, e igualmente el oficio y la actividad económica. El grado de blanqueamiento debía hacerse más patente, o blanquearse más, si a lo antes mencionado se agregaba el “recato” (o comportamiento adecuado de la mujer) esperado en la esposa y en todas las féminas del grupo familiar. El blanqueamiento aumentaba en proporción simétrica al honor ganado, de allí el porqué sujetos de distintos grupos étnicos acudieron a los tribunales civiles, incluso eclesiásticos, para involucrarse en procesos judiciales engorrosos, prolongados y costosos con la intención de defender un honor mancillado por la injuria de quien se considera no tenía igual calidad o preeminencia.

El blanqueamiento masculino enfrentó, o estuvo expuesto a, diversos peligros. En cada microsociedad, o zonas de residencia, no faltaron advenedizos o sujetos foráneos que colocaron en entredicho el honor de las personas de respeto. La falta de un saludo, el no realizar los gestos de reconocimiento, el tocamiento de alguna zona del cuerpo o el cortejo a algún miembro femenino, entre otras situaciones, serían consideradas ofensas a la calidad de todo hombre de honor y debieron ser suficiente para iniciar la querrela judicial por injurias.

En el proceso de movilidad étnica ascendente, el honor de la mujer era, en última instancia, el de más preocupación. La Iglesia consideraba a la fémina un ser débil, fácil de engañar y propensa a la lascivia (entiéndase, deseo y actividad sexual exacerbados). De allí que dicha institución de control social afirmase la necesidad de su dominio, subordinación o sujeción a la autoridad masculina. En ese sentido, el honor femenino contribuía a afirmar o salvaguardar el grado de blanqueamiento masculino y, en algunas situaciones, a incrementarlo, siempre y cuando la autoridad masculina concretase un conveniente arreglo matrimonial.

En relación al honor femenino, el presente artículo explora como era entendido por la mujer de los diferentes grupos étnicos e interétnicos. ¿Por qué la injuria era atentatoria contra su honor? Considerando que las diferencias sobre su origen, familia, matrimonio, hijos —e inclusive— oficio o actividad económica se manifestarían ante las autoridades judiciales, como tal revelarían las distancias en jerarquía entre injuriada

e injuriente. ¿Es posible señalar que el honor femenino conllevara a afirmar un grado de autonomía frente a los desarreglos, desbaratos e incumplimiento en las cargas a las que por el sacramento del matrimonio estaba obligado todo hombre que estuviese casado? Es lo que buscaremos abordar en las líneas siguientes.

Honor e injuria

El honor era un “bien”, una forma de distinción, algo así como un elemento de diferenciación jerárquica, el cual era de dominio de cada miembro de la sociedad colonial. El “hombre de honor” era considerado “blanco”, o digno de ser tenido o reputado por tal; blanquearse conllevaba a tener prerrogativas y fueros que otros, incluso aquellos que pertenecían a un mismo grupo étnico, no poseían.

Los españoles (por su pertenencia a la sociedad conquistadora) y los criollos (por ser descendientes de los primeros) poseían honor, específicamente “honor jerarquía”. La posesión los avalaba para ejercer altos cargos en el orden político-administrativo, la designación y su ejercicio eran vistos como una consecuencia lógica de su preeminencia societal. Los otros grupos de la sociedad colonial, los que se definían en términos étnicos e interétnicos, debían “ganar” el honor. Es lo que se denomina “honor virtud”. El honor-jerarquía y el honor-virtud fueron entendidos como “honor de los orígenes” y “honor como reputación”, respectivamente, en el Chile dieciochesco (Undurraga, 2012).

El camino para ganar honor era diferente en cada miembro de la sociedad colonial, aunque puede considerarse que un inicio ideal era corromper la virginidad de las féminas. En algunos casos, el acceso sexual se conseguiría bajo la promesa de matrimonio; en otros, el honor era obtenido con la formalización del estado matrimonial. En cualquier caso, el honor conseguido debía consolidarse y, en el mejor de los casos, incrementarse.

El peligro para el honor era la injuria, aquella era entendida como la acción consciente o deliberada de dañar el prestigio, la valía, la preeminencia o la calidad de todo “hombre de respeto” (Albornoz, 2003). La injuria tenía dos formas: la “de obra” y la “de palabra”. La primera fueron agresiones físicas, no se considera la intensidad sino su perpetración en sujetos de supuesta o reconocida calidad. En atención a la parte atacada y/o dañada del cuerpo, se determinaba el grado en que fue perjudicado el honor.

La injuria de palabra representó la verbalización de la violencia, generalmente insultos denigrativos, expresiones que denotan cuestiones étnicas, interétnicas, sexuales, desarreglos, vicios u otros comportamientos socialmente no practicados por “personas de respeto”, o por “personas de calidad”. Los juicios por injurias contra el honor fueron los que más entretuvieron el trabajo de los encargados de conocerlas, sustanciarlas y determinarlas. Undurraga (2008a: 209) afirmó que, de cien causas cursadas en la Real Audiencia de Chile en el siglo XVIII, un 47.43% de procesos tramitados fueron por ofensas de palabra. Mallo (1993: 13) registró 126 casos de injurias para la Real Audiencia de Buenos Aires, de las cuales descartó que 83, el 65.87%, fueran resueltas como asuntos policiales.

Las injurias, como transgresoras del honor individual, definieron características rela-

cionadas con la pigmentación de la piel o con el estereotipo del individuo, buscándose en ese sentido no ser considerado como tal o cual por ser degradante en términos sociales. En el reino de Nueva Granada —entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX— los “pardos de todos los colores” fueron mayoría poblacional. Los cruces étnicos e interétnicos no restaron ánimos para la defensa del honor, pues individuos de toda procedencia recurrieron a las instancias de justicia para defender una “blancura imaginaria”, una “blancura de residencia” o una “blancura del mérito”.

El recurrir a los tribunales de justicia derivó en abultados gastos que colocaron a los demandantes en “pobreza de solemnidad” o, incluso, en “mendicidad” (Garrido, 1997: 1-3). En el Chile dieciochesco y decimonónico, sujetos de ambos sexos consiguieron que sus causas fuesen atendidas con rapidez —sin descuidar el celo en el procedimiento— porque se les otorgó el “*privilegio de pobreza*”. En el mundo judicial, aquel privilegio era una calificación transitoria para acceder a los préstamos concedidos por las autoridades. Los beneficiarios tenían con qué solventar los litigios contra los poderosos. En el siglo XVIII chileno, cerca de 58 procesos por injurias contra el honor fueron atendidos en función de esas consideraciones legales (Albornoz, 2014: 48-85).

Honor y mujer

El 6 de julio de 1753, doña Francisca Cavero y de los Santos inició juicio de divorcio contra don Jerónimo Muñoz de Mudarra. En la parte final de su alegato sostuvo que: “[...] [mi esposo] delinque contra mi fama, y [yo] solo puedo dar testimonio de mi honradez separada de su compañía y haciendo ver al mundo que no viviendo con [él] [...] no tendré quien me trate [...] peor que a una vil esclava”³.

La mujer poseía “honor” y, además, “honra”. Lo primero era posible por medio del honor masculino, el cual se traslada a la fémica y demás miembros de su grupo familiar, mientras lo último, la honra, estuvo asociado a su comportamiento, recogimiento y al resguardo de su sexualidad (Mallo, 1993). La mujer, independientemente de su pertenencia a determinado estamento o grupo étnico, e interétnico, defendió su honor frente a las injurias, posibilitándole el honor —en cierta manera— relajar su sujeción a la autoridad masculina, con lo cual socavaba las bases del patriarcalismo (Bustamante, 2014: 124-126).

En los documentos coloniales sobre causas de nulidad, divorcio y litigios matrimoniales, algunas esposas declararon que “[...] ella es] el hombre y [su esposo] la mujer”⁴, otras manifestaron el temor de que “[...] todas [mis] industrias en veneficio de [mis] hijos se conviertan en desbaratos de [mi] marido”⁵, o afirmaron que el mantener al esposo es “[...] obligación mía [...] y además me] exige que [yo] le de plata”⁶. Estas argumentaciones —en más de un sentido— constituyen un cuestionamiento al papel social del esposo, mas no es un indicador de insubordinación a su autoridad. Añada-

3 Archivo Arzobispal de Lima (en adelante, AAL). Causas de Divorcio, leg. 71, 1751-1760.

4 AAL. Causas de Divorcio, leg. 72, 1761-1771.

5 Ibidem.

6 AAL. Litigios Matrimoniales, leg. 5, 1734-1745.

mos que las argumentaciones denotan que la mujer logró cierta visibilidad en el entramado de la sociedad. La “calidad” de la mujer es de tipo “relacional” en el sentido que esta se construyó en el día a día y como consecuencia de su decisión de asumir la carga masculina.

En 1778, Josefa Alcocer cursó causa contra José Ascarrunz, su marido, por injurias y maltratos. De acuerdo con la litigante el pleito se fundamentó por la “[...] excesiva embriaguez [de mi marido], dedicación continua al juego [...] vendiendo[me] para ese fin [mis] criados y cuantos bienes h[e] posehido”. La autoridad resolvió a su favor, por lo cual el esposo fue sentenciado a destierro a Chiloé y la suspensión de su oficio por cuatro años⁷. Nuestra litigante no mencionó con qué palabras ofensivas fue injuriada, limitándose su testimonio a señalar el hecho. La legislación colonial sobre injurias definió que aquella dañaba la “calidad” o el honor de la persona. Bajo ese supuesto, la esposa fue injuriada porque el esposo reconoció su calidad, valía social y honor. La severidad de la sentencia debió corresponder con las catalogadas “injurias atroces”, es decir, con las injurias de “puta” o de “ramera”. Los procesos de divorcio matrimonial eran favorecidos cuando la litigante aportaba información convincente de que fue dañada en su honor con tales expresiones. En la Argentina colonial injurias como “puta arrastrada”, “puta alcahueta” u “oveja puta” fueron las más usadas para ofender la honorabilidad de las esposas (Cicerchia, 1998: 73).

El *Diccionario de autoridades* (1726-1737, t. V) señala que “*palabras mayores*” son aquellas palabras injuriosas y ofensivas, que “*palabra pesada*” fue similar a palabra injuriosa o sensible, usada en plural, y quien la recibe debe considerar a quien la dice como injuriador. Por último, “*palabra picante*” es aquella que hiere y mortifica a quien se la dice. Las definiciones nos informan sobre injurias contra el honor.

En nuestra revisión de causas de nulidad matrimonial, causas de divorcio y litigios matrimoniales encontramos que la denunciante fundamenta su proceso en el hecho de haber recibido “palabras denigrativas”, “palabras de pesada calidad”, “faltas contra [su] decencia”, “descomedimiento de sus palabras”, “maltrato con malas palabras” o afirmaciones similares. Las esposas manifiestan que su honor, calidad, valía social, honra o virtud fueron mancillados por sus esposos. Las injurias de los esposos contra sus cónyuges debían servir para reforzar la supuesta inferioridad de la mujer y para avalar su sumisión a la autoridad del esposo. Líneas arriba referimos el juicio de divorcio de doña Francisca Cavero y de los Santos, quien sostiene que desde el casamiento:

*[...] comenz[é] a experimentar [...] tratamientos ajenos del estilo correspondiente a la calidad de nuestras personas y nuestra mutua correspondencia solo ha servido para que cada día me ultrage con toda forma de injurias tanto de hecho como de palabra [... porque] mi esposo es un hombre de un celo tan fecundo que el celo engendra y el celo padece [...] a tal extremo] que no he tenido la libertad de salir de mi casa ni a mis negocios ni a la Iglesia si no es acompañada de él [...]*⁸.

7 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 41, c. 489, 1778, f. 83.

8 AAL. Causas de Divorcio, leg. 71, 1751-1760.

La reconocida calidad social de los cónyuges es dejada de lado cuando el honor es puesto en cuestionamiento. La preeminencia de la esposa no debe ser igual ni mayor a la del esposo pues, de ser así, la “valía social” del esposo entraría en conflicto o descrédito. Recordemos que es una sociedad con fuerte tendencia a centrar el poder y la autoridad en el varón, por lo que no era aceptable que doña Francisca Cavero y de los Santos tuviera igual, o incluso más, reconocimiento social que su cónyuge, lo que favorecía cierta autonomía. En ese sentido, disminuir la valía social de la querellante sería el propósito del esposo para desprestigiar el honor de la denunciante.

La situación anterior también fue vivida por doña Margarita de Luna, a quien su esposo, don Luis de Benavente, le entabló demanda de divorcio el 14 de febrero de 1758. En su alegato de contestación, la querellada refirió que su cónyuge se ausentó de su presencia por espacio de ocho años con motivo de asistir a sus padres, luego de lo cual volvió a solicitarla para iniciar vida en común:

*[... sin embargo] a los pocos meses experimentó muy malos tratamientos así de palabras como de obras e inquiriendo la suplicante la causa de este desorden, averiguó la amistad ilícita que tiene el dicho su marido con Bartola Gragea, motivo porque ha faltado enteramente a su obligación [...]*⁹.

El uso de cualquier expresión para esgrimir ofensas contra la calidad de la persona es indicador de que la injuria tendía a minimizarse en el contexto del matrimonio por el hecho de la inferioridad de la mujer, salvo que la injuria fuese vertida por individuo ajeno al vínculo conyugal. Entonces, más allá de la noción de honra, el honor femenino era un elemento de suma importancia en la construcción de su identidad, una construcción por negación a ser consideradas “mugeres prostituidas”, “desarregladas”, adúlteras o bígamas (Aresmendi, 2006).

Las ofensas de obra fueron diversas, agresiones físicas (graves o leves) y amenazas de muerte fueron denunciadas ante los promotores fiscales, mientras las palabras denigrativas estaban referidas a cuestiones sexuales no lícitas, desde el punto de vista de la Iglesia, y de lo moralmente aceptable por toda mujer honesta. Esas injurias trasgredieron “la fama”, “el buen proceder”, “la honestidad”, “la decencia” o “la quietud” de la mujer casada. Las injurias de palabra acompañaron a las injurias de obra. La esposa tuvo que evaluar si el conocimiento de las ofensas merecería el escándalo, notoriedad y vergüenza para vindicar su honor en los tribunales: de ser positiva dicha evaluación, la mujer daba a conocer las palabras denigrativas. Generalmente los testigos de la parte denunciante son quienes revelan las ofensas de palabra proferidas por el esposo.

¿Por qué las féminas toleraron esas injurias? La principal razón fue “permanecer en el estado” —entiéndase, continuidad del matrimonio— expresada en “mi paciencia”, “mi decencia”, “mi quietud” y “mi obediencia”, entre otras. Para la fémina, el estado de vida se redujo a dos posibilidades: religión o casamiento (Mejía, 1997: 57-62). La soltería de la mujer no era ni ideal ni bien vista, denotaba imágenes negativas que terminaban por convertirla en deshonesto, desarreglada, viciosa, escandalosa o prostituta. Así se explicaría su cuestionamiento y el que fuera vedado como modelo de vida

9 AAL. Causas de Divorcio, leg. 71, 1751-1760.

femenina. Las mujeres casadas tuvieron que permanecer en el estado, de allí que dirigieran sus esfuerzos por “encaminar”, “dar quietud” o “sosiego” al compañero, o sea, buscaron operar cambios en el cónyuge a fin de conseguir una vida marital arreglada según el discurso social y el de la Iglesia.

Mujer, ilustración y honor

A fines del siglo XVIII los ilustrados escribieron sus preocupaciones sobre el lugar y el papel de la mujer en el imaginario nuevo orden social. Lo que implicaba asociar honor, injuria y femineidad. El lugar escogido fue el *Mercurio Peruano de Historia, Literatura, y Noticias Públicas* (1791-1795). Los escritos denotaban una función pedagógica y estaban dirigidos a la mujer de élite, no a las mujeres de la plebe o de las castas, a las cuales se consideraba inferiores, débiles, jurídicamente dependientes y peligrosas (Arcos, 2008: 317). Los temas que capturaron la atención de los ilustrados fueron cuerpo, embarazo, maternidad, higiene y disciplina, entre otros. La idea era presentar diálogos ficticios, escritos de naturaleza científica y de moral, para desterrar hábitos no acordes con el orden social.

Los ilustrados denunciaron a la mujer por sus desmedidos gastos en lujos, adornos personales y mobiliario. El gusto por esos objetos obligaba a la mujer a realizar actividades ajenas al espacio físico de la cohabitación conyugal. También se denunció la presencia de “querendonas”, o mujeres confidentes e influyentes en el hogar, y se enfatizó la necesidad de forzar a la mujer a practicar cuidados durante la gestación, el parto y en la crianza de los hijos. Los ilustrados fueron más allá del discurso de la Iglesia sobre el rol de la mujer y su sexualidad dentro del matrimonio: para aquellos la mujer no estaba circunscrita solamente a la reproducción biológica, sino que recaía también sobre su persona la reproducción cultural, es decir, era artífice de la conservación del *status quo*.

¿Es posible que los ilustrados abordaran el tema del blanqueamiento? La respuesta es afirmativa. El 19 de mayo de 1791 Acignio Sartoc —seudónimo de Ignacio Castro— publicó el artículo “Sobre la impertinente pretensión de algunas Mugerres, á que las llamen Señoras”, referido a aquellas mujeres que no gozaban de un ilustre nacimiento (Meléndez, 2001: 83). ¿A quiénes se refería? A nuestro entender a las mujeres no peninsulares, ni “españolas nacidas en estos reinos”, que tenían todo el derecho a ser consideradas como tales por razón de respeto. Cabe mencionar que el propósito de los ilustrados era germinar las bases de una identidad sobre fundamentos del conocimiento del país. La modernización borbónica conllevó a que la plebe y castas se españolizaran, es decir, que consiguieran un blanqueamiento alejado de las nociones de pureza de sangre. Así se entendería cómo el respeto fue otra forma de conseguir el honor.

La idea de los ilustrados era desatar polémica. Lógicamente, cada quien encontró en sí mismo a su mejor rebatidor. El artículo de Acignio Sartoc tuvo respuesta. En abril de 1792 doña Lucinda escribió una carta desde el Cuzco intitulada “Defensa del Señorío de las Mugerres”, en la cual fundamentó el derecho de disfrutar del honor de ser llamadas “señoras”. Para nuestra polemista, los títulos de distinción son ajenos a los criterios españoles: no es la descendencia sino la precedencia lo que convierte en

señoras a las mujeres de la plebe o castas. En palabras más sencillas, el honor era para todas aquellas que tuviesen fama ajustada a las convenciones sociales, o que cumplieran con las “cargas” de ser hija, esposa o madre. En ese sentido, el honor de la mujer de la plebe o de las castas se construía en el día a día, con nota de proceder correcto u honesto. Finalmente, el 19 de abril de 1792 Acignio Sartoc daba respuesta a doña Lucinda en su artículo “Nuevo rasgo prosbólico contra el señorísimo de las Mugeres remitido de la Ciudad del Cuzco”, en el cual realiza una sarcástica crítica de la erudición de doña Lucinda con el fin de desacreditar sus ideas (Meléndez, 2001: 83-84). La respuesta dejó entrever que las antiguas ideas sobre la mujer, sean mestizas o de las castas, tendrían vigencia en una sociedad gobernada por la razón.

En los litigios por injurias contra el honor, mujeres pertenecientes a las castas expusieron que los(as) acusados(as) delinquieron contra su honor por atentar contra “su fama” o “buen vivir”, de allí que recurrieran a la autoridad para salvaguardarlos o recuperarlos. Interesa destacar que antes del advenimiento de la Ilustración se comenzaron a formular cuestiones que los ilustrados tomarían en consideración para desarrollar su discurso sobre la mujer. En 1740, doña Rosa de Ballesteros, española, mujer legítima de don Eugenio de Arzuaga, inició una causa contra Faustina Javiera de Alvarado, zamba libre de la ciudad de los Reyes y ejercitada en vender pan, sobre injurias¹⁰. La denunciante señala que los acontecimientos a que da lugar el proceso sucedieron durante una visita a su madre en la calle Petateros. Estando en el lugar:

*[...] una hijilla de la Faustina la observó y [le] dijo que miraba un cuerno [...] siendo motivo para que aquella le profiriera aquellas vulgares e injuriosas palabras que se dicen a las mujeres ramera y otras injurias tan enredadas, preñadas y feas que no son dignas de ponerse en los libelos [...]*¹¹.

Aunque tuvo reparos para señalar qué injurias le fueron proferidas, solicitó a la autoridad que su marido no sea noticiado del proceso¹². Las féminas de las castas eran jurídicamente dependientes, idea que es tomada por los ilustrados. Cuestión seguida, la mujer era la depositaria del honor-virtud, su cuestionamiento afectaba a todo el grupo familiar. En el caso que venimos glosando, a su esposo e hijos, si los tuviese. El pedido se relacionó con su “debe ser”, es decir, con el comportamiento que socialmente se construyó de la fémina.

La mujer fue concebida como menor de edad por su fragilidad, propensión a sufrir engaños, tribulaciones, deseos carnales desenfrenados y otras consideraciones que se ajustaban al discurso de la Iglesia sobre su inferioridad, por lo cual, si deseaba iniciar un proceso judicial debía contar con la autorización o representación de su esposo. La ausencia inesperada del cónyuge no la exoneraba de ser representada por el elemento masculino, salvo que aquel no la ejerciera por orden de las autoridades eclesiásticas como resultado de la desobediencia a cumplir con las cargas del sacramento (Tantaleán, 2002: 93-127). En el hipotético caso de que fuese así, la mujer casada se encontraba obligada a guardar el recato (entiéndase, comportamiento ajustado) que

10 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 8, c. 66, 1740, f. 11.

11 Ibidem.

12 Ibidem.

el estigma social le obligaba, la menor nota de desarreglo la devolvía a la autoridad directa de su cónyuge. Así se justificaría el pedido formulado a la autoridad judicial, o sea, el de que su marido no sea noticiado de la causa seguida por injurias. La información disponible en el expediente no nos permite glosar unas líneas sobre el particular.

Los testigos presentados por doña Rosa de Ballesteros señalaron que Faustina Javiera de Alvarado afirmó que aquella era una “[...] puta, bruja, lavada [de] las partes por un negro brujo [negro morillo, acusado en la Inquisición], alcagueta de su hija, [refirió] que fueron desterradas por putas [...]”¹³. Los testigos afirmaron que la injuriante conocía que la injuriada y la hija se encontraban dedicadas a la prostitución, incluso, con la complacencia de su esposo. ¿Era posible? Para dar respuesta es pertinente señalar que el *Diccionario de autoridades* (1726-1737, t. I) dice del alcahuete que es la “persona que solicita, ajusta, abriga o fomenta comunicación ilícita para usos lascivos entre hombres y mujeres o la permite en su casa”. La definición presenta correspondencia con el alegato presentado. Joseph Berni y Catalán (1759: 91) publica un estudio sobre la legislación española postulando cinco clases de alcahuetería, entre los que se cuenta: “[...] quando el ome es tan vil, que es alcahuete [de] su mujer”. Esto contribuiría a dar fiabilidad al testimonio del testigo.

En otro pasaje de la declaración de testigos de doña Rosa de Ballesteros, la injuriada agregó que “la hija es considerada doncella” a pesar de que se afirmó que también ejercía la prostitución. Las gitanas, por ejemplo, resguardan su “virginidad” hasta el matrimonio, mas los actos contra natura o anales les son frecuentes (Gamella, 2000). Si la hija de doña Rosa se encontraba dedicada a tal oficio, aquel era realizado contra natura con el objeto de resguardar su virginidad y de conservar sus posibilidades de acceder al matrimonio. Otro testigo agregó que “[...] la samba afirmó que los franceses del Callao habían dormido con ellas [...] Rosa era alcagueta de sus hijas [y] tenía por marido a un cornudo cabrón alcahuete no solo de su mujer y de una hija que tienen”¹⁴.

La “alcahueta” era la mujer de edad avanzada, frecuentemente encargada del control de la mujer soltera, específicamente de su pureza sexual, quien convencida por el novio o algún pretendiente convenía con él para que la fémina a su cuidado entregara su virginidad¹⁵. En la Nueva España borbónica, las féminas que entregaron su virginidad recurrieron a los tribunales para demandar el cumplimiento de la palabra de casamiento o colgaban en el cuello la promesa de matrimonio para demostrar que eran honestas y virtuosas (Twinam, 1991: 127-171). El novio o pretendiente, luego de corromper la pureza de la prometida, dejaba sin efecto la palabra dada para el matrimonio o descartaba el compromiso por considerar que la mujer elegida no era honesta, honrada o virtuosa. Con la consumación del hecho, el corruptor conseguía honor o el que tenía quedaba aumentado, el medio más rápido para conseguir honor era arrebatarlo a quien lo poseía (Undurraga, 2008b: 176). El siguiente paso era una nueva conquista, o la búsqueda de una fémina definitiva para mujer legítima o esposa.

13 *Ibidem*.

14 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 8, c. 66, 1740, f. 11.

15 *La Celestina*, de Fernando de Rojas, es considerada la obra literaria referencial sobre la alcahueta.

La vida “licenciosa” o “alegre”, o sea la prostitución, era para aquellas mujeres huérfanas, sin deudas o “desfloradas”, término que significaba pérdida de la virginidad. Esos fueron requisitos exigidos por las autoridades civiles para que los administradores de las casas de mancebía enrolaran mujeres para ejercer el oficio (Atondo, 1992: 40-41). En nuestra tesis de licenciatura afirmamos que madre, tutora o curadora ejercieron influencia o presión sobre hija(s) o protegida(s) para que aceptasen el matrimonio con el que aquellas hubiesen aprobado para esposo (Tantaleán, 2002: 2-28). En ese sentido, es posible que doña Rosa de Ballesteros obligase a su hija para que se dedicara a la prostitución. Faustina, la samba, y su hija mayor, las agresoras de la demandante, fueron puestas en la Real Cárcel. En su testimonio de defensa afirmaron que la denunciante injurió a su hija [menor] de “perra samba desvergozada”. Además, aceptó que su otra hija, en reacción a las palabras denigrativas, injurió a la demandante de “puta hedionda”¹⁶.

La hija menor de Faustina Javiera de Alvarado, la denunciada, manifestó ser doncella y, como tal, candidata para un enlace matrimonial supuestamente ventajoso en términos de ascenso social y, sobre todo, respetuosa de las normas morales de la sociedad colonial a pesar de su declarada condición étnica, lo que nos indicaría un grado de blanqueamiento y de autonomía. Las normas morales aludidas, finalmente, otorgaban honor-virtud a su grupo familiar, de allí que la injuria de doña Rosa de Ballesteros ocasionara la respuesta inmediata de las detenidas. La agresión, en ese contexto, es entendida como defensa del honor de la hija menor ante la injuria de la demandante. En prosecución de la manifestación, las reas se reafirmaron en que la demandante inició la injuria diciéndole a la hija menor “[qué] miras puta samba mal criada”, quien al manifestarle que le diría a su madre, doña Rosa de Ballesteros dijo “caya la boca puta samba [...] que a tu madre la voy a azotar y sacar por las calles en un borrico”¹⁷.

El caso que acabamos de glosar, el de doña Rosa de Ballesteros (española) contra Faustina Javiera de Alvarado (zamba libre), evidencia que el honor fue un aspecto de trascendencia a pesar de la manifiesta desigual de las mismas. La querellante defendió su honor para que su calidad de esposa no fuese afectada mientras que la querellada la injurió porque denigró la calidad de su hija doncella, quien —si bien es mulata o de casta, digamos, más blanca que la de su progenitora— posee honor y, como tal, su defensa no deja de ser legítima. La causa no contiene conclusión.

La mujer, independientemente de su pertenencia a tal o cual grupo étnico, debía tener buena reputación por ser la premisa de una vida arreglada y ajustada a la convención social, y a los discursos de las instituciones de control social, Estado e Iglesia. La consecuencia era su posibilidad de acceder a un matrimonio, digamos, acorde con su calidad y preeminencia social, o al convento y, en el último de los casos, de no ser casada o monja, ser considerada mujer virtuosa, honrada, recatada u honesta en el currir de su vida. Lo último, considerando que no se concebía una fémica sin sujetarse a la autoridad masculina.

16 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 8, c. 66, 1740, f. 11.

17 *Ibidem*.

En 1742, Juan de Albarado inició proceso judicial contra Brígida de Olivera, esposa de Bentura de María, y María Tomasa de Merlo, natural de Lima, soltera, de 42 años y ejercitada en coser. La acusación fue por injurias, violación de domicilio y atropello contra Lorenza de Alvarado, su hija¹⁸. El demandante señaló que:

[...] *Lorenza de Albarado, de estado doncella, fue atacada por las [demandadas...] destrozándole la ropa y profiriendo contra ella injurias de puta y [a otra] hija [nombrada] María Albarado [que es] mujer legítima de don Nicolás Flores, le injuriaron de puta, alcagueta, mestiza [...]*¹⁹.

Los protagonistas son de distinta condición social y género. Juan de Albarado afirmó ser “padre legítimo” de las injuriadas, lo que significa que aquellas fueron concebidas dentro del matrimonio y, como tal, formadas según los condicionamientos de la época, poseían el honor del padre y, a su vez, al tomar estado, garantizarían el honor del esposo y el de su descendencia. El litigante refirió que su hija es “doncella” y no “mujer soltera”. Ángeles Vázquez (2008) señala que la diferencia entre una u otra era que la primera era “pura” en términos sexuales y, en consecuencia, candidata a un matrimonio conveniente, mientras la segunda no era virgen, obligando a su grupo familiar a “disfrazar” su virtud con una unión marital desigual aunque ello implicase aceptar un esposo fenotípicamente diferente y de menor calidad social. La finalidad era salvaguardar el honor familiar, el descrédito no era posible.

La hija del denunciante, al ser “atacada”, (agredida físicamente y denigrada o injuriada), fue cuestionada en su valía social u honor y, como tal, sus posibilidades de vida se volvieron más difíciles considerando que el deshonor fue equivalente a la muerte social. Las demandadas, además, injuriaron a otra hija del demandante, olvidando que era casada, y afirmaron que ejercía la prostitución, con lo cual el riesgo de perder el honor familiar e individual aumentaba.

Las denunciadas consideraron su mayor jerarquía o, por lo menos, ser de igual condición social que la injuriada, de allí su osadía para injuriarla, de otro modo no se explica por qué se arriesgaron a un proceso judicial que a la larga perderían. Los testigos aportados por Juan de Albarado para demostrar las injurias de las reas y la calidad de sus hijas son de distinta procedencia étnica, lo que sugiere que aquel construyó su honor, y el de su grupo familiar, en la interacción con otros miembros de su micro sociedad, por lo cual le reconocen su “calidad” u honor. Pedro de Murga, testigo de la acusación, es negro esclavo de casta terranobo y refirió que las “hermanas injuriadas son muy honradas”²⁰. Como consecuencia de sus injurias, las denunciadas son privadas de su libertad, lo que obligó a Bentura de María, esposo de Brígida de Olivera, a solicitar “[...] la libertad de su esposa considerando que tiene seis hijos, dos de pechos, que requieren ser atendidos por su madre. [Agregando] que por su trabajo es dificultoso atender la manutención de sus hijos [...]”²¹. El demandante solicitó “resarcimiento de daños”, o sea, el respeto de su honor como el de sus hijas, a través

18 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 9, c. 78, 1742, f. 25.

19 Ibidem.

20 Ibidem.

21 Ibidem.

de la dación de una sentencia que sea proporcional a su calidad, así el estatus que se asignaba —si se correlacionaba o no con su condición étnica— quedaba sancionado judicialmente y, a partir de ese momento, el reconocimiento del honor trascendía más allá de su entorno social inmediato. Juan de Albarado, además, exigía que las reas asuman el pago de costas²².

En el desenvolvimiento de la vida femenina, la fama era un asunto de primer orden. La menor nota de desarreglo era motivo de descrédito y deshonor, como tal de pérdida del grado de autonomía conseguido por su honor. En 1743, las hijas herederas de don Francisco de Escobar y Mendoza iniciaron una causa contra doña Catalina Gonzáles y doña Bonifacia de León por injurias y provocaciones. Las demandantes exigieron el respeto al buen nombre de su padre y de su virtud, en atención a ser consideradas “personas de respeto”²³. Dicha consideración las colocaba en posición de favorecer su ingreso a un convento o de acceder a un buen matrimonio. Existía una tercera posibilidad. McCaa (1991: 299-324) analiza por qué a fines del siglo XVIII había tantas viudas en el México borbónico, concluyendo que la “mujer casadera” o en edad de casarse, ante el avance de su edad y la reducción de sus posibilidades nupciales, resolvía abandonar su lugar de residencia habitual para insertarse en otro espacio urbano. En su lugar de llegada asumía la condición de viuda, con lo que su recato y decencia no eran cuestionadas, asegurando la posibilidad de conducirse sin caer bajo la autoridad masculina²⁴. Es posible que las hijas herederas de don Francisco de Escobar y Mendoza estuviesen considerando que, de no casarse, el ser “personas de respeto” les daba la posibilidad de no ser cuestionadas como solteras y de manejar libremente sus vidas. La referida autonomía femenina sería solicitada, incluso, ante las autoridades eclesiásticas. Tibursia de la Torre, en su juicio de divorcio, afirma: “[...] no debo ser depositada en ninguna parte [...] [yo] he de estar en mi casa sola cuidando como manda la Iglesia de mis hijos y a mi libre albedrío [...]”²⁵.

En 1749 María de la Encarnación Chacón, esposa y conjunta persona de Vitorino Rodríguez, recurrió a las autoridades judiciales para litigar contra Francisca Paredes y Gerónima Castilla [pardas libres] por injurias. Las denunciadas son “pardas libres” o sea, a su condición de exesclavas se le agregó otro condicionante, el pretender que se les reconozca dignas de honor. La demandante exigió a la autoridad judicial que las demandadas prueben sus injurias o que se las castigue con rigor. Afirmó que las denunciadas expresaron que ella tiene “[...] ilícita correspondencia con cierta persona, que un hijo del matrimonio no es del esposo sino mal habido y que la vitupearon con voces de ramera[...]”²⁶.

22 *Ibidem*.

23 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 10, c. 88, 1743, f. 20.

24 La legislación colonial determinó que las viudas recuperaban sus bienes dotales, ganaban la mitad de los bienes gananciales y tenían la tutela de los hijos menores. En atención a los hijos legítimos y tutelados, la ley les limitaba el disfrute de sus bienes, estando facultadas para usar “el quinto de libre disposición” y el “tercio de la mejora”. Además, siendo iletradas, precisaban de algún familiar para administrar sus bienes por lo que su supuesta “autonomía” era ambigua (Boixadós, 2000: 27-47). Cabe señalar que las viudas acaudaladas rápidamente contraían segundas nupcias (O’Phelan, 2003).

25 AAL. Causas de Divorcio, leg. 69, 1740-1746.

26 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 12, c. 131, 1749, f. 19.

Los testigos de la denunciante respaldaron el testimonio sosteniendo que Gerónima Castilla apedreó a dicha María de la Encarnación, y agregando que “[...] era una puta serrana [...] tomó un palo y con él intentó darle al referido Vitorino [...]”²⁷. Otro testigo refirió que las denunciadas afirmaron que María de la Encarnación Chacón era:

[...] una putona que tenía maleficiado a dicho Vitorino su marido para que arrollase hijos ajenos [además, el marido] era un ladrón de nuestra Señora del Milagro y que con los robos de su limosna [...] mantenía una morena libre criolla y dicha Gerónima prosiguió diciendo que el marido la alcaguetería cuando fuese a la calle de la Trinidad donde tenía su amigo[...]”²⁸.

Las injurias vertidas por las denunciadas fueron graves. La injuriada fue acusada de adulterio y brujería mientras que el marido fue señalado como alcahuete y ladrón. Desde el punto de vista legal, el adulterio del esposo se consideraba delito solo cuando fuese permanente y no episódico ni esporádico. En ese supuesto, el divorcio procedía si al adulterio se agregaba el abandono de la esposa y el dejar de proveer sus necesidades (Kluger, 2004; s. f.). De acuerdo a Gerónima Castilla, la injuriante, Vitorino mantuvo un adulterio con una morena libre criolla tratándose, al parecer, de un adulterio episódico, lo cual difícilmente proporcionaba prueba suficiente para una solicitud de divorcio.

María de la Encarnación Chacón, esposa de Vitorino, fue acusada de adulterio, delito sancionado legalmente con la muerte, la pérdida de los bienes gananciales y demás bienes de su propiedad (Kluger, 2004). El adulterio de la mujer casada se sancionaba, además, moralmente. La severidad de la sociedad frente a las desviaciones morales de la mujer casada hubiese sido más que suficiente para que su entorno inmediato buscara aislarla, en el supuesto de que cualquier cercanía con ella fuese motivo de deshonor. ¿A qué se refirió la injuriante al manifestar que María de la Encarnación Chacón, la injuriada en su honor, era “putona”? Adelantemos que “puta” fue una ofensa generalmente usada para desacreditar a la mujer blanca o reputada por tal mientras que “putona” y “putilla” fueron empleadas para reafirmar la ubicación social de las mujeres que estuviesen por debajo de la mujer blanca.

Según Francisca Paredes y Gerónima Castilla —injuriantes de María de la Encarnación Chacón— el motivo de la “pendencia” se debía a la renuencia de la denunciante a pagar “[...] con puntualidad el arrendamiento y por dar mala vecindad [por] que está acostumbrada a venir a las doce de la noche [...]”²⁹. El alegato indica que las querelladas eran propietarias de un inmueble, cuestión que les otorgó cierta posición de igualdad. El imaginario colectivo señalaba como “gente ruin” —no digna de honor— a los sujetos de las castas, por lo que María de la Encarnación Chacón las debió de considerar mujeres blancas, o que pasaron como tales, al momento de acordar el arrendamiento. Caso contrario, ella hubiese desacreditado su superior calidad.

27 Ibidem.

28 Ibidem.

29 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 12, c. 131, 1749, f. 19. Sánchez (2003: 155-184) afirma que la destrucción de la ciudad por el terremoto de la década de 1740 no anuló el cobro de los arrendamientos y que la vivienda fue uno de los problemas que desató la violencia entre la plebe. Es posible que el retraso en el pago del arrendamiento fuera motivado por los efectos del movimiento sísmico, pues la secuela de destrucción lógicamente debió perturbar todas las actividades económicas.

El proceso judicial prosigue con la declaración de Gerónima Castilla, una de las denunciadas. En su testimonio de descargo afirma que es “[...] casada y que se ocupa junto con su madre [que es] cocinera [...]”. Afirma que María de la Encarnación la señaló como “puta”, a lo que respondió que más puta era ella, que siendo casada paría hijos de otros. La injuriada también dijo que Francisca Paredes era una “[...] puta, bruja, alcahueta, respondiéndole que más alcahuete era su marido que [a]mamentaba hijos ajenos [...]”³⁰. Las injurias proferidas por las partes son similares, más sus protagonistas son de diferente “calidad” o valía social, estando aquella definida en función de su pertenencia a un determinado estamento social o casta, y es ello lo que finalmente se vislumbrará en el proceso judicial. ¿Cuál de las partes merece el respeto de su honor en el terreno judicial? Dependiendo de la decisión a la que arriben las autoridades, una de las partes obtendrá el reconocimiento legal de su honor al margen de su pertenencia a cualquier estamento, grupo étnico o casta. Así la causa se presenta compleja, pues la parte acusada manifestó que fue la injuriada, a pesar de que en la cabeza de proceso son ellas las señaladas como injuriantes, los alegatos de defensa que sus testigos aporten a la causa serán los determinantes para la dación de la sentencia. Recordemos que María de la Encarnación se presentó ante la autoridad arguyendo tener mayor jerarquía social que Francisca Paredes y Gerónima Castilla, las denunciadas, a quienes sindicó como “pardas libres”.

Los testimonios presentados por las partes litigantes refirieron que se trataba de mujeres casadas quienes, al igual que en la causa de doña Rosa de Ballesteros, acudieron a los tribunales a defender su honor individual porque, al verse mancillado o en entredicho, la calidad de sus respectivos esposos e hijos también se hubiese visto afectada. El desarreglo, la descompostura o la indecencia de la mujer casada eran responsabilidad del esposo y fueron vistos como una falta en la capacidad para subordinar, sojuzgar o someter bajo su autoridad a su cónyuge, es decir, que se puso en evidencia su carencia o falta de idoneidad para ejercer su “papel social”. Podría decirse que, dentro de su entorno social cotidiano, no sería considerado un varón completo, de allí que en cada causa los testimonios producidos afirmen que los esposos eran “cabrones”, “maricones” o “alcahuetes”, por lo que sus esposas se dedicaban a actividades alejadas de la decencia.

El *Diccionario de autoridades* (1726-1737, t. IV) define al “maricón como afeminado, cobarde, de poco brío [...] que se deja supeditar y manejar, aun de los que son inferiores”³¹. La significación alude a dos aspectos: el honor y el blanqueamiento. En relación con lo primero, uno de los tantos significados de honor estuvo relacionado con la hombría, la fortaleza física, la valía y el lustre, cuestión ajena a todo aquel que fuese señalado como maricón o afeminado. Lo segundo debe entenderse en el sentido de la jerarquía-subordinación, el maricón —aunque fuese blanco— no era visto como tal por dejar que su entorno lo considerase cercano a ser mujer. Las referidas ofensas de palabra —“maricón” y “cabrón”— fueron formuladas para aquellos “varones en

30 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 12, c. 131, 1749, f. 19.

31 En el número 94 del *Mercurio Peruano*, del 27/11/1791, se publica la “Carta sobre los maricones”, lo que revela la preocupación de los ilustrados sobre el particular, considerando aquellos que el maricón era consecuencia de los excesivos cuidados maternos (Pamo, 2015: 33-34). El punto de partida era el travestismo, una práctica de las “gentes de baja esfera” o de las castas (Arcos, 2008: 313).

edad de casarse” o para esposos que se dedicaban a oficios femeniles como el hilado, el almidonado o el bordado, actividades consideradas de moros que de “personas de respeto”. Así fue expresado por el licenciado Pedro Nolasco del Portillo en el juicio que se le siguió a Francisco Morel por el rapto y estupro de doña Josepha Fernández³².

Regresando a la causa, un testigo de Gerónima Castilla afirmó haber visto a María de la Encarnación y a Francisco, el herrero, andando juntos como marido y mujer. Testimonio que colocaba en entredicho la calidad de la querellante, la validez de su denuncia, de los testigos y testimonios aportados en la querrela. La parte acusada avanzó en su pretensión de desprestigiar la valía social de la querellante, “[...] solicita[ndo] que se ordene la prisión de María de la Encarnación y su esposo [a quien] se le conoce como lenón [...]”³³. El vocablo era usado para designar al que organizaba, regentaba o dirigía un lenocidio, o casa de mancebía pública, es decir, que se encargaba de buscar mujeres para el ejercicio de la prostitución. El amor venal fue visto como un mal necesario en tanto permitía salvaguardar la virginidad de las mujeres —especialmente, de élite— de los apetitos carnales de los varones, considerándose incluso conveniente que las autoridades encargadas de gobernar la ciudad procurasen establecer una casa (Atondo, 1992).

Bajo dicha premisa, la actividad ejercida por Vitorino, esposo de María de la Encarnación, no descalificaba su valía social, mas el hecho de que una de las reas pidiera la prisión de su esposa dejaba entrever que la querellante era de igual o de más baja calidad social que las querelladas, y como tal las protagonistas del proceso judicial poseen igual o semejante honor por lo que las injurias vertidas dañan recíprocamente a ambas partes. Así lo confirmó la sentencia, la cual ordenó la liberación de las reas (Gerónima y su madre), el pago de las costas y la prohibición de cruzar palabras denigrativas entre las protagonistas del proceso judicial³⁴.

La posibilidad de blanquearse por detentar honor se relacionó con la educación, no formativa sino de preparación para el estado matrimonial. En 1750, Narcisca de Saavedra, viuda de don Juan de Seguín, inicia causa contra Pedro de Caviedes, español natural de esta ciudad y arriero del camino del Callao a Lima, por injurias. En la cabeza de proceso se afirmó que Manuel Seguín, hijo de la demandante, fue encontrado con Francisca, la hija del demandado, por lo que le “cogió a palos y bofetadas”. Narcisca de Saavedra acusó a Francisca de inquietar a Manuel, acusándola de puta, a lo que el demandado respondió que aquella “[...] era una puta mulata y le dio de bofetadas”³⁵.

La litigante era viuda —no “ficticia” sino real— y, como tal, celosa en el cuidado de su honor. En relación a ese resguardo, injurió a la hija del demandado por “inquietar a su hijo”, lo cual debe entenderse en el sentido de que, en su percepción, la distancia entre ambos jóvenes existía, siendo la su hijo la de mayor jerarquía, cuestión reforzada por la procedencia étnica. En su testimonio de defensa, Pedro de Caviedes afirma que las bofetadas fueron para una cuarterona porque “[...] injuria-

32 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 84, c. 1032, 1797.

33 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 12, c. 131, 1749, f. 19.

34 Ibidem.

35 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 13, c. 137, 1750, f. 23.

ba a su mujer en la calle diciéndole ‘la putilla calentona’”, “la simplona alcahuetona que [h]asta parece ser doncella [...]”³⁶. Lo último, *parecer*, era de más relevancia que *ser*, ya que era el aspecto el que debía trascender o publicitarse en el ámbito de residencia. Es así como se entendería por qué las mujeres manifestaron rectitud en su comportamiento.

La injuria degradaba la calidad o valía social del agredido, reforzando el honor del agresor. En la causa que glosamos, Pedro Caviedes, el encausado, considera o presume ser de mayor estimación social y, como tal, su ofensa es vista como un acto de defensa legítima. En ese sentido, la sindicación de la hija del demandado de “putilla”, o sea, “negrilla” o “mulatilla”, representa una ofensa de gravedad para el mantenimiento de su calidad por ser “español natural de esta ciudad”. Los antecedentes familiares del denunciado difícilmente presentan algún cruce étnico o, al menos, así lo señala en su alegato al afirmar que las bofetadas que le dio a Narcisa de Saavedra, su acusadora, fueron por ser cuarterona e injuriar a su hija. Narcisa reconoce ser cuarterona, es decir, acepta su ascendencia negra y española que se encuentra cerca de ser considerada “española” si ella o su hijo siguen una línea matrimonial ascendente. De ahí su necesidad de evitar el enlace conyugal de su hijo con la hija de Pedro de Caviedes, y que si sindicó a la hija del demandado de putilla es porque consideró que la cónyuge del injuriante era de condición inferior a su calidad, por lo que los hijos e hijas no tienen el mismo honor del progenitor. A su alegato inicial, el de considerarla negrilla, agrega que su comportamiento no es propio de una mujer decente. Afirma que “[...] el motivo del pleito es la inadecuada educación de [Francisca, hija de Pedro de Caviedes]”³⁷. Esto fue negado por este último al sostener que “[...] la educación de [mi] hija ha sido conforme a las cristianas doctrinas y recogimiento pues si alguna vez sale a la calle aparte distante es con su madre y tías y no sola o con sus hermanas o hermanos [...]”³⁸.

El descargo de Pedro de Caviedes es revelador de las normas morales y del comportamiento social que todo individuo, y más aún español o de todo aquel que fuese visto como tal, debía tener como práctica cotidiana. Al referir que su hija fue educada según las doctrinas cristianas debe entenderse que fue concientizada para ser discreta, obligada a contener sus deseos lujuriosos, a aceptar su inferioridad con respecto al varón y a ser iletrada (Hampe, 2013: 109). Con su testimonio, el demandado solicita que la autoridad judicial lo declare libre de la acusación alegando que “[...] cuando se trata de delito de injuria se debe mirar la calidad del hecho, la de la persona y la del lugar [...] no verificándose en el caso presente [ninguna de las tres condiciones] por ser la dicha Narcisa de inferior jerarquía [...]”³⁹.

El demandado demuestra ser de mayor calidad social que la demandante, consecuentemente su honor debe ser protegido por los encargados de sentenciar la causa, con lo cual queda legitimado cualquier hecho o palabra que hubiese actuado o dicho en su defensa. Agrega que “[al] no haber habido en el hecho de la injuria que supone efusión

36 Ibidem.

37 Ibidem.

38 Ibidem.

39 Ibidem.

de sangre ni menos [haber] sido [en] lugar público [...] pid[o] que se aplique a dicha Narcisca castigo severo y corrección [...]”⁴⁰.

El honor como elemento que dignifica a todo individuo era distinto al tratarse de tal o cual grupo étnico, la injuria degradaba la imagen que el individuo construía de sí mismo en el día a día, la misma que era respaldada por la consideración social que de él tenía su entorno social. La injuria, en ese sentido, era un degradante del lugar que el común de los sujetos creía poseer en la sociedad colonial y del que difícilmente deseaba despojarse, salvo que no fuese para avanzar en el entramado complejo del sistema de estamentalidad. De allí que Pedro de Caviedes reafirme que “[...] es a él a quien se ha injuriado poniendo en entre dicho a su doncella hija [y] cuestiona el valor de los testigos de la demandante alegando procedencia étnica [...]”⁴¹.

Los matrimonios entre contratantes desiguales tendían a disimularse cuando el cónyuge de menor jerarquía aportaba más que el apellido. En 1754, doña Inés Gonzáles, “hija natural” de don Juan Antonio de Chavarría y de doña María Josepha de Ochoa, denunció a su marido por maltratos e injurias. El denunciado, don Miguel Das, natural de la ciudad de Bique, en el condado de Barcelona, en la provincia de Catalunya (sic), de los reinos de España, era hijo legítimo de don Joseph Dales y de doña María de Tierra. El matrimonio fue desigual, la denunciante era hija no concebida dentro del matrimonio sino fruto de una relación ilegítima, mas de padres libres y solteros. Su progenitor, por poseer el calificativo “don”, era de “calidad”, mientras el denunciado era peninsular e hijo de una unión matrimonial formalmente constituida. ¿Qué motivaría el enlace conyugal? Doña Inés Gonzales prosigue su testimonio afirmando:

[contraje] *matrimonio con el dicho Miguel Das a pedimento de mis padres [...] ellos le entregaron por vía de dote la cantidad de más de tres mil pesos y habiéndose ido con ellos a la ciudad del Guayaquil, quando vino a esta [ciudad] ya notraxa (sic) más que lo que trae en su persona y entrándose a mi casa fue muy bien recebido en donde lo estuve manteniendo sin embargo de la mala vida que me dava y lo que es más hallarme con un hixo a quien he estado manteniéndolo de todo lo necesario hasta la edad de siete años sin querer dar[me] su manutención [o] cosa alguna como es público [...]*⁴².

“Gracias a sacar” fue un recurso —digamos, excepcional— para la legitimación de la prole no habida dentro del matrimonio. Era un proceso sumamente costoso, por lo general ejercido por aquellos que tuvieron suficiente caudal o riqueza, cuyo objetivo era “reparar” la bastardía de los hijos de los hombres de honor. El trámite era conocido y sustanciado en las cortes madrileñas. “Gracias a sacar” no fue la única vía para la legitimación de la prole. La causa de doña Inés Gonzales demuestra que medios alternativos, como la dote, surgieron para eliminar o atenuar esa “mancha de nacimiento”, responsable del alejamiento de pretendientes matrimoniales. El monto de la dote, al parecer, no era insignificante. Bajo esa perspectiva, la dote ofrecida por los padres de doña Inés legitimaba su condición de hija natural, igualándola en

40 Ibidem.

41 Ibidem.

42 AGN. Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 17, c. 182, 1754, f. 31.

condición social al novio peninsular, quién posiblemente llegó al Perú sin ningún caudal más que su condición de hijo legítimo. El alegato describe el mismo actuar de aquellos esposos que tuvieron casamiento con mujeres de distinta procedencia étnica, pero con alguna disponibilidad económica o actividad que rindiera suficientes medios económicos para la manutención de todo el grupo familiar. Doña Inés agrega que su esposo “[...] parece ser un hombre de malas juntas sin oficio alguno [porque esta] todo el día metido en pulperías y bodegones [...]”⁴³. Como casi todas las mujeres que tramitaron su divorcio, ella consigue que el provisor eclesiástico autorice su ingreso en “Las Recogidas”. Los testigos que refrendaron su testimonio fueron un español, una zamba y un negro de casta terranovo, quienes señalaron que Miguel Das intentó matar a su esposa mientras profería palabras indecorosas y difamatorias contra su honra. Concluye el alegato afirmando que “[...] no puede dudarse que [...] las injurias [son] de tal atrocidad [...]”, por lo cual se solicita el destierro perpetuo de su esposo⁴⁴.

La sentencia solicitada es sugerente considerando que el matrimonio era un vínculo indisoluble y, como tal, toda esposa estaba obligada a “hacer vida maridable” en donde el esposo fijara la residencia pues, como se dijo en líneas anteriores, la sociedad no contemplaba la posibilidad de una mujer sin la sujeción masculina. Doña Inés consideró que el matrimonio con Miguel Das no aportaba honor a su persona, las injurias proferidas por aquel dañaban su decencia, honestidad y buen nombre. Es lógico afirmar que la querellante era tenida por “mujer recatada” y que la compañía de su esposo no sumaba sino restaba credibilidad a la “consideración social” conseguida en su entorno inmediato y, por último, colocaba en riesgo el grado de autonomía conseguido para realizar sus actividades en procura de agenciarse los medios económicos necesarios para atender la manutención de su hijo y de su persona. Así se entendería por qué prefiere el destierro de su esposo.

Conclusión

En el presente artículo exploramos las distintas nociones que sobre el honor produjeron los grupos étnicos e interétnicos de la sociedad colonial. El honor se correlacionaba con un determinado grado de “blancura” y de “blanqueamiento” que singularizaba a quien manifestaba poseerlo. Nuestro interés se centró en el honor femenino, el cual, lejos de exteriorizar su voz, sus actitudes, sus aspiraciones, sus propósitos de vida, o todos esos aspectos juntos, denotaba su pretensión de ganar o reafirmar un grado de autonomía frente a los desarreglos, desbaratos u ociosidad del esposo o de cualquier sujeto masculino de su micro sociedad, autonomía que refrendaba su fama y su recato dentro de los límites fijados por la legislación y el discurso de la Iglesia. Expresiones como “no he tenido la libertad de salir de mi casa ni a mis negocios ni a la Iglesia [...]”⁴⁵, “[mi marido] solo sirve [para] desacreditarme y [ponerme] las manos”⁴⁶, o “jamás le ha dado [a mi marido] ocasión a la menor quexa porque dedicada desde mui

43 Ibidem.

44 Ibidem.

45 AAL. Causas de Divorcio, leg. 71, 1751-1760.

46 Ibidem.

muchacha a vivir de mi trabajo, no [me] he perdonado fatiga [...]”⁴⁷, fueron esgrimidas en los tribunales para defender el honor ante la injuria.

El honor femenino fue, incluso, objeto de estudio y de crítica por los ilustrados, quienes consideraban un exceso o un desvarío el que mujeres de procedencia étnica osaran calificarse o fueran reconocidas como “señoras”. Debe entenderse que el denominativo era algo cercano a un “título” que la micro sociedad confería para asignar reconocimiento, estimación o valía a las féminas que “vivían” o “pasaban por blancas”, y que, gracias a ello, disfrutaban de un grado de autonomía.

Referencias

Fuentes primarias

- *Documentos*

Archivo Arzobispal de Lima (AAL)

Causas de Divorcio, leg. 69, 1740-1746; leg. 71, 1751-1760; leg. 72, 1761-1771.
Litigios Matrimoniales, leg. 5. 1734-1745; leg. 6, 1776-1799.

Archivo General de la Nación (AGN)

Real Audiencia, Causas Criminales, leg. 8, c. 66, 1740; leg. 9, c. 78, 1742; leg. 10, c. 88, 1743; leg. 12, c. 131, 1749; leg. 13, c. 137, 1750; leg. 17, c. 182, 1754; leg. 41, c. 489, 1778; leg. 84, c. 1032, 1797.

Cabildo, Justicia Ordinaria, Causas Civiles (CA-JO1), leg. 95, exp. 1441, 1779.

- *Libros*

Berni y Catalán, J. (1759). *Apuntamientos sobre las leyes de Partida al tenor de leyes recopiladas, autos acordados, autores españoles y practica moderna que escribe el doctor don [...]*. Valencia: Herederos de Gerónimo Conejos.

Diccionario de autoridades (1726-1737). *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua.* (1726, 1734, 1737). Tomos I, IV y V. Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro.

Fuentes secundarias

Albornoz, M. E. (2003). *Violencia, género y representaciones: la injuria de palabra en Santiago de Chile, 1672-1822* (Tesis de maestría, Universidad de Chile).

---- (2014). Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales en el momento de litigar por injurias. Chile, 1700-1874. *Signos Históricos*, 32, 48-85.

47 AAL. Litigios Matrimoniales, leg. 6, 1776-1799.

- Ángeles, M. (2008). La mujer en la colonia. Ponencia al I Encuentro Internacional 'Mujer e independencias Iberoamericanas'.
- Arcos, C. (2008). Maternidad y travestismo: cuerpos de mujeres en el *Mercurio Peruano de historia, literatura y noticias públicas* (1791-1795). *Arenal*, 15(2), 297-323.
- Aresmendi, L. (2006). Mujeres y orden social: el honor en la construcción de la identidad y de las prácticas sociales femeninas. Chile, 1750-1810 (Informe para optar al grado de Licenciada, Universidad de Chile).
- Atondo, A. M. (1992). *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México: INAH.
- Boixadós, R. (2000). Entre opciones, límites y obligaciones: una viuda de la elite riojana colonial. *Cuadernos de Historia*, Serie Economía y Sociedad, 3, 27-47.
- Bustamante, L. (2014). 'Y porque comense a irle a la mano'. La violencia conyugal en Lima durante las postrimerías coloniales (1795-1820) (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima).
- Cantillo, M. L. y Mejía, G. R. (2013). *Honor y seducción: La sociedad colonial y republicana en el Caribe de 1764-1829* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá).
- Cicerchia, R. (1998). *Historia de la vida privada en la Argentina*. Buenos Aires: Troquel.
- Gamella, J. F. (2000). *Mujeres gitanas: matrimonio y género en la cultura gitana de Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía, Secretaria para la Comunidad Gitana.
- Garrido, M. (1997). Honor, reconocimiento, libertad y desacato: sociedad e individuo desde un pasado cercano. Ponencia inédita al "Coloquio sobre teorías de la cultura y estudios de comunicación en América Latina", Programa Internacional Interdisciplinario de Estudios Culturales sobre América Latina, Bogotá.
- Hampe, T. (2013 [2002]). Imagen y participación de las mujeres en la cultura del Perú virreinal: una aproximación bibliográfica. En J. Andreo, y S. B. Guardia (Eds.), *Historia de las mujeres en América Latina* (pp. 109-124). Murcia: Universidad de Murcia.
- Kluger, V. (2004). El rol femenino a través de los litigios familiares en el virreinato del Río de la Plata (siglos XVIII y XIX). *Iberoamericana*, IV(14), 7-27. Recuperado de <https://vivianakluger.com/wp-content/uploads/El-rol-femenino.pdf>
- (s.f.). La familia ensamblada en el Río de la Plata (1785-1812). *Rev. Infancia y Juventud*, s/d. Recuperado de <https://vivianakluger.com/wp-content/uploads/La-familia-ensamblada-1.pdf>
- McCaa, R. (1991). La viuda viva del México borbónico: sus voces, variedades y vejaciones. En P. Gonzalbo (Ed.), *Las familias novohispanas, siglos XVI-XIX*. (pp. 299-324). México: El Colegio de México.
- Mallo, S. (1993). Hombres, mujeres y honor: injurias, calumnias y difamación en Buenos Aires (1770-1840). Un aspecto de la mentalidad vigente. *Estudios de Historia Colonial*, 13, 9-27.
- Mejía, Y. (1997). Divorcios en la Lima del siglo XVIII (1700-1750). *Alma Mater*, 13-14, 57-62.
- Meléndez, M. (2001). Inconstancia en la mujer: espacio y cuerpo femenino en el *Mercurio Peruano*, 1791-1794. *Revista Iberoamericana*, LXVII (194-195), 79-88.

- O'Phelan, S. (2003). Las viudas de empresarios mineros en el Perú borbónico. *Histórica*, XXVII(2), 357-381.
- Pamo, O. (2015). El travestismo en Lima: de la colonia a la república. *Acta Herediana*, 56, 26-38.
- Pérez Canto, P. (1982). La población de Lima en el siglo XVIII. *Boletín Americanista*, 32, 383-407.
- Sánchez, S. (2003). Apelando a la caridad y a las diversiones: una aproximación a la reconstrucción de la ciudad de Lima después del terremoto de 1746. En S. O'Phelan (Ed.), *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX* (pp. 155-184). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú / Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Tantaleán, A. (2002). Buscando mejorar la convivencia conyugal. Lima 1740-1770 (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima).
- Twinam, A. (1991). Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial. En A. Lavrin (Comp.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica* (pp. 127-171). México: Editorial Grijalbo.
- Undurraga, V. (2008a). Venganza de sangre y discursos de honor en Santiago de Chile, siglo XVIII. *Colonial Latin American Historical Review*, 17(3), 209-236.
- (2008b). Cuando las afrentas se lavan con sangre: honor, masculinidad y duelo de espadas en el siglo XVIII chileno. *Historia*, 41(1), 165-188.
- (2010). 'Españoles oscuros' y 'mulatos blancos': identidades múltiples y disfraces del color en el ocaso de la colonia chilena, 1778-1820. En R. Gaune y M. Lara, (Coords.), *Historias de racismo y discriminación en Chile* (pp. 345-373). Santiago: Uq-Bar.
- (2012). *Los rostros del honor: normas culturales y estrategias de promoción social en el Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria / Dibam.